

# Emiliana

ORGANIC & BIODYNAMIC® VINEYARDS

**(Inscripción Registro de Valores N° 308)**

Santiago, 25 de Marzo de 2010

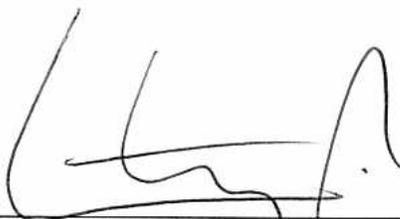
Señor  
Fernando Coloma  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**Presente**

**Ref:** Comunica Manual de Manejo y Divulgación de Información de Interés Para el Mercado.

De mi consideración:

Conforme lo dispuesto por la Norma de Carácter General 270, de la Superintendencia de Valores y Seguros, adjunto encontrará un ejemplar del Manual de Manejo y Divulgación de Información de Interés Para el Mercado, aprobado por el Directorio de Viñedos Emiliana S.A., en la sesión celebrada el 24 de Marzo pasado.

Atentamente,



---

KAREL HAVLICZEK PACI  
Gerente de Administración y Finanzas  
Viñedos Emiliana S.A.

***MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACION DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE  
VIÑEDOS EMILIANA S.A.***

**Marzo 2010**

**MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACION DE INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA EL MERCADO  
DE VIÑEDOS EMILIANA S.A.**

1. **Objetivo:** El Directorio de Viñedos Emiliana S.A. (la "Sociedad") acordó, en sesión celebrada el día 30 de Mayo de 2008, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Carácter General N° 30 y 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 24 de Marzo de 2010, el Directorio de la Sociedad acordó modificar el contenido de dicho manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas, y a la Ley de Mercado de Valores por la Ley N° 20.382 sobre Gobiernos Corporativos, así como a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros, ("SVS") mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, pasando dicho manual a denominarse "Manual de Manejo y Divulgación de Información de Interés para el Mercado", en adelante también el "Manual".

Por medio del Manual se busca que, mediante la autorregulación, se establezca una normativa que regule el tratamiento, manejo y divulgación de la información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Viñedos Emiliana S.A., o los valores emitidos por ella. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos, sea que califique o no como esencial.

En atención a lo antes señalado, el presente Manual tiene en particular por objeto dar a conocer al mercado: (a) el tipo de información que, además de la esencial, será puesta a disposición de los inversionistas; (b) los procedimientos y mecanismos de control implementados, así como las responsabilidades que ha asignado la Sociedad, con el objeto de asegurar la divulgación veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento; y (c) los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En caso de discrepancias o dudas entre lo dispuesto en el presente Manual y lo que establece la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la SVS, prevalecerán las disposiciones contenidas en estas últimas.

La responsabilidad en relación con las transacciones de los valores de oferta pública emitidos por la Sociedad es personal. En consecuencia, la responsabilidad última de conocer y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables recae sobre quienes realicen tales transacciones y no sobre Viñedos Emiliana S.A.

**2. Definiciones:** Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este Manual:

- **Administradores Obligados a Informar:** Significa los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.
- **Derivados de Valores:** Significa contratos o Valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros Valores. Para los efectos de determinar si el precio o resultado de un Valor o contrato depende o está condicionado en forma significativa a la variación o evolución del precio de otros Valores, se estará a lo dispuesto en la NCG 269 según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS.
- **Estados Financieros:** Significa los estados financieros de Viñedos Emiliana S.A. referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta deba presentar a la SVS y a las bolsas de valores del país de acuerdo con las instrucciones impartidas al efecto por la SVS.
- **Información Confidencial:** Significa para los efectos de este Manual: (a) Información Esencial, antes de haber sido comunicada a la SVS; (b) Información Reservada; (c) Información Privilegiada; (d) Información de Interés antes de haber sido divulgada al mercado; y (e) información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad que no hubiese sido divulgada a los accionistas y al público.
- **Información o Hecho Esencial:** Conforme al artículo 9 inciso 2° LMV, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.
- **Información de Interés:** Significa toda aquella información que, sin revestir el carácter de Información o Hecho Esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la

marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto significativo sobre los mismos.<sup>1</sup>

- **Información Reservada:** Conforme al artículo 10° LMV, es aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio en atención a que cumple copulativamente con las siguientes condiciones:
  - Se refiere a negociaciones que se encuentren pendientes; y,
  - Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.
- **LMV:** Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.
- **LSA:** Significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- **Manual:** Significa el presente Manual de Manejo y Divulgación de Información de Interés para el Mercado, más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales por el Directorio.
- **NCG 30:** Significa la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la SVS el 10 de noviembre de 1989, según ha sido modificada hasta la fecha, y según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- **NCG 269:** Significa la Norma de Carácter General N° 269 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- **NCG 270:** Significa la Norma de Carácter General N° 270 emitida por la SVS el 31 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- **NCG 277:** Significa la Norma de Carácter General N° 277 emitida por la SVS el 19 de diciembre de 2009, según pueda ser modificada o reemplazada por la SVS en el futuro.
- **Página Web:** Es el sitio de Internet de la Sociedad, [www.emiliana.cl](http://www.emiliana.cl).
- **Registro de Valores:** Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.
- **Sociedad:** Significa Viñedos Emiliana S.A.
- **SVS:** Significa la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.
- **Transacción:** Significa la adquisición o enajenación de Valores emitidos por Viñedos Emiliana S.A. o de Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A.
- **Valores:** Significa cualesquiera clase o tipo de valores de oferta pública, conforme a lo indicado en el Artículo 3 de la LMV.
- **Viñedos Emiliana S.A.:** Significa la empresa Viñedos Emiliana S.A.

**3. Personas a quienes se les aplica el Manual:** Las personas dentro de Viñedos Emiliana S.A. a quienes se les aplica el Manual son las siguientes: i) los Administradores Obligados a Informar, y ii) las personas que en razón de su cargo,

---

<sup>1</sup> Letra C del Numeral 2.2 de la Sección II de la NCG N° 30 de 1989 de la SVS, según fue modificado por la NCG N° 210.

posición, actividad o relación con Viñedos Emiliana S.A., tengan acceso a la Información, como son auditores externos, bancos y abogados, entre otros.

**4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual:**

Le corresponderá al Directorio de la Sociedad establecer y aprobar el contenido del Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

**5. Órgano societario o Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir el contenido del Manual:**

Le corresponderá al Gerente General de la Sociedad, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

**6. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores:**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la SVS y a las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, respecto de las transacciones directas o indirectas que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculen y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y, además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas a informar conforme a lo anterior son:

- a) Los que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva;
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones, lleguen a poseer el 10% o más de las acciones de tal sociedad; y
- c) Los directores, liquidadores, administradores y gerentes de dicha sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

La comunicación en cuestión deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que dispuso la SVS contenidos en la NCG 269, la que se da por expresamente reproducida en este Manual.

**7. Política de Transacción de Valores emitidos por Viñedos Emiliana S.A. o de Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A. :**

El Directorio ha acordado que, en el Manual existan criterios que guíen la conducta de los Administradores Obligados a Informar, en el tratamiento de la Información de Interés y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores o Derivados de

Valores. De tal manera, existirá libertad de los Administradores Obligados a Informar para transar Valores emitidos por Viñedos Emiliana S.A. o Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A., salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

**7.1. Período de Bloqueo Regular:** Con el objeto de precaver el uso de Información Privilegiada, existirá un período de bloqueo regular durante el cual los Administradores Obligados a Informar no podrán realizar transacciones de Valores o de Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A. Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de la Sociedad tome conocimiento y apruebe los Estados Financieros, y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de dichos Estados Financieros a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo regular habrá libertad para la Transacción de estos Valores o Derivados de Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

**7.2. Período de Bloqueo Especial:** Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los Administradores Obligados a Informar, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de Valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de Valores emitidos por Viñedos Emiliana S.A., siempre y cuando los Administradores Obligados a Informar interesados estén o se pueda presumir que están en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales aplicables y a lo dispuesto en este Manual.

El período de bloqueo especial expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de Hecho Esencial.

**7.3 Excepción:** Se exceptúa de la aplicación de los períodos de bloqueo antes indicados en los párrafo 7.1 y 7.2 precedentes, todo ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de Viñedos Emiliana S.A. que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

**8. Criterios y Mecanismos Aplicables a la Divulgación de las Transacciones antes indicadas así como sobre la Tenencia de Dichos Valores.**

**8.1** Los Administradores Obligados a Informar deberán dar fiel y oportuno cumplimiento a la obligación de información que les impone el Artículo 17 de la LMV, con sujeción a lo dispuesto en la NCG 277 y deberán comunicar el cumplimiento de dicha obligación al Gerente General de la Sociedad, mediante el envío de un correo electrónico al que se deberán adjuntar en formato pdf o similar, la o las copias de las comunicaciones efectuadas a las bolsas de valores que acrediten el cumplimiento respectivo. El referido correo electrónico deberá enviarse en la misma fecha en que se practiquen las comunicaciones a las bolsas.

**8.2** Sin perjuicio de la obligación anterior, los Administradores Obligados a Informar deberán comunicar por escrito a través de correo electrónico al Gerente General de la Sociedad, cualquier Transacción que realicen respecto de Valores de Viñedos Emiliana S.A., así como respecto de Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A. La comunicación se realizará inmediatamente y a más tardar en el plazo de 1 día hábil desde que se celebre la Transacción respectiva.

**8.3** Las personas que adquieran la calidad de Administradores Obligados a Informar a partir de la fecha de vigencia de este Manual, deberán comunicar al Gerente General de la Sociedad su posición directa e indirecta tanto en Valores de Viñedos Emiliana S.A. como en Derivados de Valores de Viñedos Emiliana S.A., a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que adquieran la calidad de Administradores Obligados a Informar. Esta obligación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones referidas en el punto 1 de este número 8.

Las comunicaciones referidas en los numerales 8.2 y 8.3 anteriores serán mantenidas en reserva por la administración de la sociedad.

## **9. Mecanismos de Divulgación Continua de Información de Interés:**

### **9.1. Información Esencial e Información Reservada.**

(a) Obligación: La Sociedad se obliga a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda Información o Hecho Esencial respecto de sí misma, de sus negocios y de los Valores que ofrece, al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

(b) Responsabilidad y Mecanismo para Asegurar Cumplimiento: El Directorio es el responsable principal de dar o asegurar que se dé cumplimiento a esta obligación. En línea con lo anterior y con el objeto de asegurar el cumplimiento oportuno de esta obligación, el Directorio acordó en sesión de fecha 24 de Marzo de 2010 y en cumplimiento de la NCG 30 de la SVS, facultar al Gerente General y al Presidente de la Sociedad para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda calificar e informar que un determinado hecho reviste el carácter de Hecho Esencial.

(c) Procedimiento: Toda Información o Hecho Esencial deberá ser comunicado a la SVS de conformidad con lo dispuesto en la NCG 30.

(d) Información Reservada: En el evento que el Directorio hubiese acordado otorgar el carácter de reservada a una determinada información, la Sociedad deberá comunicar dicha circunstancia a la SVS y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de comunicación y actualización de la Información Reservada contenidas en la NCG 30. Asimismo, tan pronto cesen las razones que motivaron la reserva de información, deberá informar tal circunstancia a la SVS, y en el caso que hayan prosperado las negociaciones, comunicar el Hecho Esencial respectivo al mercado.

## **9.2. Información Continua.**

La Sociedad se encuentra obligada a proporcionar a la SVS y al público en general información de orden financiero, legal y comercial de manera continua, con la periodicidad y en la forma que ha determinado la SVS mediante normas de general aplicación. La Sociedad cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para dar fiel cumplimiento a su obligación de información continua.

## **9.3. Información de Interés.**

Toda la información relativa a Viñedos Emiliana S.A. que no sea calificada y difundida al mercado y/o a la SVS como Información o Hecho Esencial o como Información Reservada, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la NCG 30, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información de Interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación:

- Toda vez que alguno de los Administradores Obligados a Informar entregue Información de Interés al mercado o a un sector específico del mismo, ésta será difundida en forma simultánea o, de no ser posible, dentro de las 24 horas siguientes, al público en general a través de su publicación en la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

- La obligación descrita no regirá si la Información de Interés se entrega a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual vigente con Viñedos Emiliana S.A., siempre y cuando el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente a guardar reserva de la información recibida.

**10. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial**: No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley

o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Estos mecanismos son los siguientes:

**10.1. Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial:** Se presume de hecho que aquellas personas de Viñedos Emiliana S.A. que de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Viñedos Emiliana S.A. tienen acceso a Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, u otras que determine el Gerente General, existe o existirá en su vínculo contractual con Viñedos Emiliana S.A. una cláusula de confidencialidad.

**10.2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento:** Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial será comunicada internamente dentro de Viñedos Emiliana S.A. a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter confidencial, de manera que para el destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

**11. Voceros o Representantes Oficiales:** En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General de Viñedos Emiliana S.A., se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de Viñedos Emiliana S.A.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Viñedos Emiliana S.A. en la información que entregará en ese momento.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Viñedos Emiliana S.A., que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la Sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

**12. Divulgación del Manual:** El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a. Una copia del Manual será enviado a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b. Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.
- c. El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la forma indicada dentro de las 48 horas siguientes de aprobada por el Directorio.
- d. Una copia física del Manual será entregada a cada uno de los Administradores Obligados a Informar, informándoles de sus términos. Será obligación de los Administradores Obligados a Informar comunicar las disposiciones del Manual a sus terceros relacionados.

### **13. Sanciones:**

**13.1. Sanciones impuestas por la Sociedad.** Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que las personas obligadas en virtud del presente Manual deben a Viñedos Emiliana S.A.

En caso de existir un vínculo contractual entre el infractor y Viñedos Emiliana S.A., las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Viñedos Emiliana S.A., el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Viñedos Emiliana S.A., sus accionistas y el mercado en general.

**13.2. Sanciones administrativas o penales.** La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada de Viñedos Emiliana S.A., son constitutivas de delito y se sancionan con multas y además con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o

liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y
- b) El revelar Información Privilegiada con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la SVS también es constitutivo de delito.

**13.3. Sanciones Civiles (indemnización de perjuicios).** Las infracciones a la LMV pueden acarrear responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores de oferta pública, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

**14. Vigencia:** El manual acordado en la sesión del Directorio de fecha 30 de Mayo de 2008 entró en vigencia a partir del 1 de Junio del año 2008. La presente versión del Manual reemplaza en todas sus partes el manual anterior, comenzando a regir a partir del día 25 de marzo de 2010. A contar de dicha fecha, el presente Manual se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.

## EL DIRECTORIO